Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

ADICACION: 08001-41-89-006-2019-00435-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOP. COOMULTRABSERV.NIT.900.435.405-1
DEMANDADO: BEISY CECILIA HEREIRA CALDERON.C.C.No.32.695.143

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se ordene medida cautelar de embargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Barranquilla, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita el embargo de las diferentes cuentas de ahorro que se tenga en las entidades bancarias a nombre del demandado **BEISY CECILIA HEREIRA CALDERON.C.C.No.32.695.143**

No obstante, revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que lo deprecado por la memorialista fue decretado mediante proveído fechado 23 de enero del presente año (Debidamente notificado a través de la plataforma TYBA), así:

"PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en la cuenta de ahorro, corriente o CDT del BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLDEX, BANCO SERFINANZA de propiedad de la demandada BEISY CECILIA HEREIRA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía No.3269514. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($18.750.000)."
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el proveído calendado 23 de enero de 2023, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

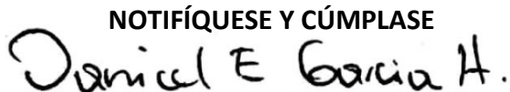

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 20
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,15 de febrero de 2023
La Secretaria

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia y Justicia UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co